



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 -2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 15 OCT 2024

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El Contrato de locación N° 085-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, Memorandum N° 2198-2022-GR CUSCO/GRSLI, la Carta N° 023-2020-GR CUSCO/GERCETUR-GR, el Informe N° 036-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 203-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA, la Carta N° 026-2024-ET IOARR CENTRO HISTÓRICO CUSCO-RAM, el Informe N° 192-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 370-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 992-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA, Informe N° 993-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA, y el Informe N.º 138-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 07 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al texto de la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que señala que, el Principio de legalidad, comprende y determina que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, consecuentemente toda actuación de la administración pública debe estar regulada y circunscrita dentro de los parámetros del principio de legalidad, siendo ello así todo el procedimiento se deberá enmarcar dentro de dichos parámetros;

Que, tomando en cuenta, que una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco se dispone: "Artículo 363.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central en procesos de gobernanza, desarrollo de producto, articulación comercial y facilitación de la calidad en el marco de la cadena de valor público. Su sigla es GERCETUR";

Que, durante la ejecución del contrato materia del presente análisis, se encontraba vigente la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO/GGR que contiene las normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT del Gobierno Regional del Cusco, conforme se tiene de dicha directiva se precisa en el numeral 8.8. "De las causales de resolución de la orden de servicio/orden de compra o contrato. 8.8.1. El Gobierno Regional del Cusco puede resolver el contrato al contratista en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo por otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo. ///...///", siendo así la causal de resolución del contrato estaba regulada en la Directiva del año 2020, la cual por criterios de temporalidad de la aplicación de las normas no puede ser analizada para el presente caso concreto, sirviendo como antecedente para fines de la resolución del contrato;

Que, de conformidad a lo regulado por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR, "Directiva de Contratación de Bienes y Servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Cusco", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N.º 132-2023-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de setiembre del 2023, se regula el procedimiento a seguir en el caso de contrataciones o consultorías por un monto menor a las 8 UITs, siendo el caso que conforme se tiene de la normatividad legal existente a la fecha la Ley de Contrataciones del Estado no regula las relaciones jurídicas en el supuesto de contrataciones por un monto menor a 8 UITs, por lo que para el presente caso concreto, nos encontramos en el supuesto de una contratación menor a 8UITs debido a que el monto total de la prestación asciende a la suma de S/ 31,000.00 soles;

Que, conforme se tiene de lo dispuesto por la "Clausula Decimo Primera, Resolución del Contrato, del Contrato de Locación N° 085-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR, por la cual se establece, que: DIRCETUR Cusco podrá resolver el presente contrato, mediante una carta simple (la que se notificará en la dirección domiciliaria consignada en el presente documento) en caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causales: - Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, siendo ello así, del análisis de la documentación administrativa que se ha alcanzado en autos, se advierte de los informes técnicos que la causal de resolución del contrato está directamente relacionada al incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado debido a que se acredita fehacientemente que con la carta N° 026-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 10 de abril del año 2024 se ha comunicado al consultor las observaciones reiterativas que existen a su producto, las mismas que no ha cumplido con absolver y por lo tanto se ha generado una penalidad de 1378 días al 04 de setiembre del 2024, que ha excedido en demasía la penalidad máxima que existe dentro de los contratos de locación de servicios, todo ello en concordancia con lo señalado en la cláusula octava del contrato de locación de servicios;

Que, respecto a lo señalado se advierte que, es de consideración lo establecido por el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que garantiza a las partes la



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

posibilidad de pactar libremente su reglamentación contractual, así como el derecho constitucional de libertad de contratación, de acuerdo y en respeto de las normas vigentes al tiempo del Contrato; lo cual subordina lo prescrito por el artículo 1361° del Código Civil, por el cual los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. A cuya consecuencia es de entera aplicación lo señalado en el apartado anterior, es decir la resolución del Contrato de Locación N° 085-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR por la causal de cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado con los diversos informes técnicos que obran en los actuados y con el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante el cual se precisa que se ha superado el máximo de penalidad permitida por incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas;

Que, debemos precisar que, la rescisión es la figura que deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo; en tanto que la resolución deja sin efecto un contrato válido, por una causal sobreviniente a su celebración. En el presente caso es de aplicación la resolución del contrato, en vista de que la causa que lo motiva es el cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, cumplimiento deficiente que se evidencia con las reiteradas observaciones derivadas del Contrato de locación N° 085-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 12 de octubre del 2020, que suscribe DIRCETUR con Ronald Alegría Muñoz, identificado con DNI 23957522, con domicilio real en Pasaje Gutierrez Candia N° 256, urbanización Santa Rosa, distrito de Wanchaq provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de elaboración de expedientes técnicos del IOARR denominado "Remodelación de vías de acceso y Mirador Turístico, adquisición de letreros luminosos de señalización vertical y panel informativo en el Centro Histórico del Cusco, distrito de Cusco, provincia del Cusco, departamento del Cusco" y la dificultad o imposibilidad del contratista de poder subsanar las observaciones formuladas por diferentes profesionales de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional Cusco determina la causal de resolución del contrato en vista de que no se ha cumplido con subsanar dichas observaciones, tanto más que el producto que se ha entregado resulta deficiente y no cumple con las especificaciones técnicas necesarias, siendo innecesaria su elaboración al no poder utilizar dicho producto;

Que, otra parte, deberá tomarse en cuenta que conforme se ha verificado de los documentos que obran en autos, independiente del requerimiento efectuado al contratista para el levantamiento de las observaciones que como se ha señalado son reiterados, una vez que se ha configurado el incumplimiento oportuno de la prestación a la que se ha comprometido producto del contrato de locación N° 085-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR, se ha procedido a verificar la aplicación de una penalidad que conforme se ha señalado ha sido calculada a razón de 1378 días calendario por un monto total de S/ 379,707.90 (Trescientos setenta y nueve mil setecientos siete con 90/100) soles, el cual supera ampliamente el monto máximo pasible de penalidad de S/ 3,100.00 soles que es equivalente al 10% del monto del contrato, siendo ello así, corresponde la resolución del contrato conforme a lo dispuesto por la cláusula décimo primera del mismo y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR aprobada para casos de procedimientos de contrataciones menores a 8 UITs, siendo que respecto a dicho supuesto por haberse acumulado el máximo de penalidad por la demora en la presentación del expediente técnico corregido, no corresponderá comunicación previa para la resolución del contrato puesto que el simple paso del



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

tiempo implica la causal de resolución, independientemente de ello se verifica en autos que se ha cursado la comunicación correspondiente al consultor de la Carta N° 026-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 10 de abril del año 2024 la cual ha sido válidamente notificada;

Que, se ha evidenciado en autos que se ha entregado al consultor el pago del equivalente al 70% del costo total del producto ascendente al monto de S/ 21,700.00 soles, por lo que corresponderá a su vez solicitar la devolución de dicha suma de dinero en vista de que el producto que se ha entregado no satisface las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, consecuentemente el producto que ha sido entregado el cual tiene diversas observaciones que no pueden ser subsanadas, no podría haber contado con la conformidad requerida, por lo tanto corresponderá a su vez iniciar las acciones legales para solicitar la devolución de la suma de dinero que se ha entregado al consultor ante la negativa de levantar aquellas observaciones que han sido válidamente notificadas;

Que, respecto a la posición que deberá asumirse por parte de GERCETUR, debe tomarse en cuenta que se ha pactado un contrato de consultoría el cual no ha sido cumplido por el consultor a pesar de los diversos requerimientos, siendo ello así corresponderá evaluar el costo beneficio de instar acciones judiciales y/o arbitrales en contra de dicho consultor por cuanto habría incumplido el contrato celebrado y resulta pasible de una penalidad que como máximo equivale a la suma de S/ 3,100.00 (tres mil cien con 00/100) soles además de la pretensión de devolución de la suma de dinero entregada que asciende a la suma de S/21,700.00 soles, por lo que corresponde evaluar dicha suma que como pretensión podría ser abonada a favor de GERCETUR con los gastos arbitrales y/o judiciales en los que se pueda incurrir y solicitar el pago al consultor respecto a dicha suma de dinero, ahora bien, el hecho de instar una acción judicial y/o arbitral a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional implica un gasto que deberá ser evaluado puesto que en el supuesto de acudir a la vía arbitral y/o judicial, corresponderá previamente instar una conciliación extrajudicial que como pre requisito, es necesario para acudir a las instancias judiciales y/o arbitrales, cuyo costo deberá ser asumido por la entidad. Siendo ello así, teniendo en cuenta que la pretensión como tal supera los S/24,000.00 soles que como pretensión deben ser abonados a favor de GERCETUR, corresponderá teniendo en cuenta la cuantía, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional en vista de que el análisis de costo-beneficio realizado resulta suficiente para instar las acciones judiciales y/o arbitrales, a fin de solicitar la devolución de la suma de dinero indebidamente entregada y el pago de la penalidad derivada del incumplimiento del contrato y del vencimiento del plazo máximo para el levantamiento de las observaciones;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tomarse en cuenta que conforme se tiene de los actuados existen supuestos de inconductas administrativas que deberán ser derivadas a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para que conforme a sus atribuciones evalúe el desarrollo de dicho procedimiento administrativo y la instauración de las acciones pertinentes en vista de que se ha evidenciado al menos supuestos de negligencia en el desempeño de las funciones de los servidores y/o funcionarios de GERCETUR, antes DIRCETUR, por lo que corresponderá emitir el acto administrativo de resolución de contrato y remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que evalúe lo pertinente y actúe conforme a sus atribuciones;



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, corresponderá remitir copia de la resolución gerencial que resuelve el contrato de locación de servicios a las instancias del OSCE, por cuanto se ha evidenciado el incumplimiento de parte del consultor, a pesar de los diversos requerimientos realizados por la entidad, por lo que la causal de resolución se evidencia por el incumplimiento o cumplimiento deficiente del consultor, consecuentemente muy a pesar de ser un contrato con cuantía menor a las 8 UITs el cual no tiene injerencia dentro de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponderá poner en conocimiento del ente rector el incumplimiento del consultor y evalúe las acciones pertinentes por cuanto se ha evidenciado un perjuicio para la entidad;

Que, mediante Contrato de locación N° 085-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 12 de octubre del 2020, la DIRCETUR suscribe un contrato con Ronald Alegría Muñoz, identificado con DNI 23957522, con domicilio real en Pasaje Gutiérrez Candía N° 256, urbanización Santa Rosa, distrito de Wanchaq provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de elaboración de expedientes técnicos del IOARR denominado "Remodelación de vías de acceso y Mirador Turístico, adquisición de letreros luminosos de señalización vertical y panel informativo en el Centro Histórico del Cusco, distrito de Cusco, provincia del Cusco, departamento del Cusco", contrato firmado por un periodo de 45 días a partir del 13 de octubre del 2020 al 26 de noviembre del 2020, por un monto total de S/ 31,000.00 (treinta y un mil con 00/100) soles;

Que, luego de diversa comunicación que se ha sostenido con el contratista, mediante Memorándum N° 2198-2022-GR CUSCO/GRSLI de fecha 30 de junio del 2022 el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del Gobierno Regional del Cusco remite a DIRCETUR las observaciones del expediente técnico materia de contrato, documento que obra de folios 346 a 352 de los anexos y que de manera detallada precisa las observaciones realizadas por tres profesionales de diferentes especialidades;

Que, conforme se tiene de la Carta N° 023-2023-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 19 de abril del 2023, el Gerente General de GERCETUR solicita al contratista la entrega de la última versión del expediente técnico de la IOARR con CUI 2494512, documento mediante el cual se precisa que en el plazo máximo de 07 días calendarios de ser notificado deberá presentar la última versión del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 036-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 19 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto de la entidad emite informe técnico respecto al contrato señalado, precisando que el referido expediente técnico cuenta hasta la fecha con 03 observaciones técnicas por parte de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, 01 observación por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto del GERCETUR y 02 observaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; por lo que se entiende que el consultor no cumplió con la elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto, en función a la normatividad vigente y al TDR, entendiéndose que el servicio fue deficiente, por lo que al no ser absueltas dichas observaciones se recomienda rescindir el contrato con el consultor, por la causal de incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas. Corresponde señalar que desde el mes de junio del año 2022 no hubo coordinaciones directas con el consultor, tampoco se tuvo respuestas a las comunicaciones que se le han cursado, precisando que se tiene conocimiento del pago a favor del contratista por el monto equivalente al 70% del contrato ascendente a la suma de S/ 21,700.00 soles en el año 2020;



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme se tiene del Informe N° 203-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 27 de marzo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración de la entidad eleva el informe técnico reiterando las observaciones al expediente técnico que han sido detalladas en los documentos que anteceden, concluyendo que se ha cumplido con la cancelación de los honorarios correspondientes al producto equivalente a la suma de S/ 21,700.00 (veintiún mil setecientos con 00/100) soles, por lo que corresponde a través de la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto se cumpla con el trámite previo de la evaluación de la absolución de observaciones y proceder a las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la entidad y a fin de cuidar los recursos públicos;

Que, conforme se tiene de los actuados, mediante Carta N° 034-2024-GR CUSCO/GERCETUR, se ha reiterado al contratista la necesidad de levantar las observaciones que se han formulado, las mismas que tienen una connotación de carácter técnico, las cuales fueron absueltas por parte del Contratista mediante Carta N° 026-2024-ET IOARR CENTRO HISTÓRICO CUSCO-RAM de fecha 02 de mayo del 2024, justificando haber cumplido con levantar las observaciones con la diferente documentación que ha sido derivada y detallada en dicho documento, sin embargo no realizar análisis alguno del requerimiento que se ha realizado y del levantamiento de las observaciones que se han formulado, sin embargo con este documento se acredita que ha tomado conocimiento oportuno de las observaciones técnicas realizadas tanto por las áreas del Gobierno Regional del Cusco a través de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones como de GERCETUR, por otra parte las observaciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tal y conforme se ha detallado;

Que, mediante Informe N° 192-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 06 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto presenta el informe técnico ampliatorio concluyendo que el servicio del expediente técnico que se ha contratado tiene un cumplimiento deficiente en vista de que cuenta observaciones que son de pleno conocimiento del consultor, que hasta la fecha no han sido absueltas, siendo causal de resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del mismo, señalando además que se ha cursado la Carta N° 052-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 23 de mayo del 2024 cuya copia se anexa al presente;

Que, mediante Informe N° 370-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 04 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo del Producto levanta las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, precisando que la causal de resolución del contrato está vinculada al incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, señalando además del contenido del referido informe que desde el 27 de noviembre del año 2020 han transcurrido 1378 días de retraso en la ejecución del producto sin que el consultor haya cumplido de manera satisfactoria con la presentación del mismo;

Que, mediante Informe N° 992-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 19 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad, realiza un informe de la penalidad calculada para efectos de poder realizar el cobro de la misma, siendo que el cálculo realizado por los 1378 días calendarios de retraso de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR hace un total de S/ 379,707.90 soles, siendo que de acuerdo al contrato la penalidad máxima a



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

aplicar asciende al monto de S/ 3,400.00 soles, que equivale al 10% del valor del contrato primigenio;

Que, mediante Informe N° 993-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 20 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la entidad realiza un análisis de la documentación alcanzada, concluyendo que se remita el informe ampliatorio respecto al cálculo de la penalidad solicitada y se proceda a emitir la Opinión Legal correspondiente conforme a los hechos descritos, reiterando que se ha cumplido con el pago del primer entregable a favor del consultor por la suma de S/ 21,700.00 soles equivalente al 70% del monto total del contrato;

Que, estando al Informe N.º 138-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 07 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que opina, a mérito de sus fundamentos, que corresponde la emisión de acto resolutivo gerencial, que **Resuelva** en forma total el Contrato de locación N° 085-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 12 de octubre del 2020, mediante el cual la DIRCETUR suscribe un contrato con Ronald Alegría Muñoz, identificado con DNI 23957522, con domicilio real en Pasaje Gutiérrez Candia N° 256, urbanización Santa Rosa, distrito de Wanchaq provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de elaboración de expedientes técnicos del IOARR denominado "Remodelación de vías de acceso y Mirador Turístico, adquisición de letreros luminosos de señalización vertical y panel informativo en el Centro Histórico del Cusco, distrito de Cusco, provincia del Cusco, departamento del Cusco", el cual debió ejecutarse en un periodo de 45 días calendarios a partir del 13 de octubre del 2020 al 26 de noviembre del 2020, por un monto total de S/ 31,000.00 (treinta y un mil con 00/100) soles, contrato a partir del cual se ha pagado al contratista la cantidad de S/ 21,700.00 (veintiun mil setecientos con 00/100) soles, por la causal de máximo de penalidad en la ejecución del mismo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, la Oficina de Administración, la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-CR/GR CUSCO, concordante con y Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2023-GR CUSCO/GR de fecha 11 de julio del 2023.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de locación N° 085-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 12 de octubre del 2020, mediante el cual la DIRCETUR suscribe un contrato con Ronald Alegría Muñoz, identificado con DNI 23957522, con domicilio real en Pasaje Gutiérrez Candia N° 256, urbanización Santa Rosa, distrito de Wanchaq provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es la prestación del servicio de elaboración de expedientes técnicos del IOARR denominado "Remodelación de vías de acceso y Mirador Turístico, adquisición de letreros luminosos de señalización vertical y panel informativo en el Centro Histórico del Cusco, distrito de Cusco, provincia del Cusco, departamento del Cusco", el cual debió ejecutarse en un periodo de 45 días calendarios a partir del 13 de octubre del 2020 al 26 de noviembre del 2020, por un monto total de S/ 31,000.00 (treinta y un mil con 00/100) soles, contrato a partir del cual se ha pagado al contratista la cantidad de S/ 21,700.00 (veintiun mil setecientos con 00/100) soles, **por la causal de máximo de penalidad en la ejecución del mismo.**



GOBIERNO REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Regional del Cusco, la recuperación para el Gobierno Regional de Cusco del monto de S/. 21,700.00 (Veintiún mil setecientos con 00/100 soles) que es el 70 % del monto pagado correspondiente a la primera armada, por el desarrollo de un trabajo que fuera resuelto en su totalidad por la causal de máximo de penalidad en la ejecución materia del Contrato de Locación N° 085-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR de fecha 12 de octubre del 2020, así como el cobro de la penalidad derivada del contrato de locación de servicios ascendente a la suma de S/ 3,100.00 soles que deberán ser cobrados al consultor conforme a la normatividad legal.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe la instauración de acciones en contra de los que resulten responsables, en el supuesto de existir inconductas administrativas, cuya evaluación deberá ser realizada por el Secretario Técnica del PAD conforme se ha señalado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe acciones en contra del consultor habiéndose evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el contrato.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial Regional al interesado en su domicilio real, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto e instancias técnico administrativas involucradas de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, como área usuaria responsable de los Proyectos de Inversión de la Entidad, de cumplimiento a lo señalado en los Artículos precedentes y continúe con los tramites que correspondan.

ARTICULO SÉTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en la página Web de la Institución, para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
TURISMO Y ARTESANÍA



Lic. Saul H. Caipani Altamirano
GERENTE REGIONAL